ESTUDIOS PREVIOS

Colombia Compra Eficiente	Es la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- creada por el Decreto Ley 4170 de 2011.
Entidades Compradoras	Es cada una de las Entidades Estatales que aceptan los Términos y Condiciones de Uso para comprar en la TVEC y: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10,14 (modificado por el artículo93 de la Ley 1474 de 2011) y 24 de la Ley 1150 de 2007; y (c) aquellas Entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
Contrato de Agregaciónde Demanda	Es un instrumento desarrollado por Colombia Compra Eficiente para agregar la demanda de bienes y servicios de un grupo de Entidades Estatales y hacer una negociación con uno o varios proveedores para unificar las condiciones de adquisición por parte de los proveedores y mejorar las condiciones generales de la adquisición.
Categorías	Son las clasificaciones en las cuales están agrupados los bienes que los Grandes Almacenes ofrecen en la TVEC.
Catálogo del Acuerdo Marco de Precios	Es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y servicios; (b) las condiciones de su contratación que están cobijadas por un Acuerdo Marco de Precios, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los Proveedores que hacen parte del Acuerdo Marco de Precios.
Catálogo del Gran Almacén	Es la ficha que cada Gran Almacén publica en la TVEC y que contiene: (a) la identificación de los bienes; (b) descripción de la presentación de los bienes lo cual incluye unidad de medida; y (c) el precio que incluye el costo de entrega en las ciudades en donde el Gran Almacén pone a disposición su Catálogo.
Catálogo de los Contratos de Agregación de Demanda	Es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Contrato de Agregación de Demanda, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los Proveedores que hacen parte del Contrato de Agregación de Demanda
Gran Almacén	Es el establecimiento de comercio que vende bienes de consumomasivo al detal y cuyos ingresos brutos bimestrales son iguales o mayores a 3.000 SMMLV, incluyendo almacenes de cadena, almacenes por departamentos, supermercados e hipermercados, llamados también Grandes Superficies.
Orden de Compra	Es la manifestación de la voluntad de la Entidad Compradora de adquirir bienes o servicios en la TVEC, y es el soporte documental de la relación contractual entre la Entidad Compradora y el Proveedor o el Gran Almacén.
Proveedor	Es quien está autorizado a vender bienes y servicios en la TVEC por haber suscrito un Acuerdo Marco de Precios o un Contrato de Agregación de Demanda.
Términos y Condicionesde Uso	Son las reglas de funcionamiento y utilización de la TVEC contenidas en elpresente documento y que vinculan a los Usuarios, Entidades Compradoras, Proveedores y Grandes Almacenes.
TVEC	Es la Tienda Virtual del Estado Colombiano, portal web de comercio electrónico que hace parte del SECOP y que Colombia Compra Eficiente ofrece a las EntidadesEstatales para contratar: (i) bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco dePrecios; (ii) bienes y servicios al amparo de Contratos de Agregación de Demanda; y (iii) bienes en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes.

ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política en su TÍTULO XI.- DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL – Capítulo 4 - CAPÍTULO 4 - DEL RÉGIMEN ESPECIAL artículo 325 establece:

"Créase la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo. El Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a esta región cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas. En su jurisdicción las decisiones de la región Metropolitana tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los municipios que se asocien y las del departamento de Cundinamarca, en lo relacionado con los temas objeto de su competencia. Las entidades territoriales que la conformen mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital. El Distrito Capital también podrá conformar una región administrativa con otras entidades territoriales de carácter departamental.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. *Tras la promulgación de este Acto Legislativo, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca someterán a votación del Concejo Distrital y la Asamblea Departamental su ingreso a la región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con lo cual entrará en funcionamiento.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. *Una Ley Orgánica definirá el funcionamiento de la Región Metropolitana y en todo caso deberá atender las siguientes reglas y asuntos:*

1. Para su trámite, el Congreso de la República promoverá la participación ciudadana y de los entes territoriales interesados.
2. El procedimiento y las condiciones para la asociación de los municipios a la región Metropolitana.
3. El grado de autonomía de la región Metropolitana.
4. El Consejo Regional será su máximo órgano de gobierno y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.
5. Habrá un sistema de toma de decisiones que promueva el consenso. No se contemplará la figura de municipio núcleo como estructura organizacional ni habrá lugar al derecho al veto. Ninguna decisión sobre los temas que defina la región Metropolitana podrá ser tomada por una sola de las entidades territoriales asociadas. Para las decisiones referentes al nombramiento y retiro del Director, y los gastos y las inversiones de la región Metropolitana, se requerirá la aceptación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca.
6. Se establecerán los parámetros de identificación de hechos metropolitanos, los mecanismos de financiación, la estructura administrativa del Consejo Regional, sus funciones, la secretaría técnica, los mecanismos de participación ciudadana y la transferencia de competencias de la nación.
7. La región Metropolitana no modifica el régimen de financiación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), ni los municipios que componen su jurisdicción.
8. En todo caso el control político de las decisiones de la región Metropolitana lo ejercerán el Concejo Distrital, los Concejos Municipales y la Asamblea Departamental. (…)".

A través de la Ley 2199 de 2022 se adoptó el régimen especial para la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, se definió y reglamentó su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución Política.

Es así como, conforme al artículo 2 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana tiene como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.

En relación con la naturaleza de la entidad, el artículo 3 de la Ley 2199 de 2022 establece:

> "**ARTÍCULO 3. Naturaleza.** La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica".

En punto a la jurisdicción y domicilio la referida Ley 2199 en su artículo 4, dispuso: "*En lo relacionado con los temas objeto de su competencia, la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca corresponde únicamente al Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca que se asocien. El domicilio y la sede de la entidad serán definidos por el Consejo Regional".*

La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

A esto se añade que, dentro de los principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca se encuentra el principio de autonomía territorial, conforme al cual las entidades territoriales que formen parte de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca gozan de plena autonomía territorial.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo Regional 01 de 2022 se adoptaron los estatutos que regirán la organización y el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, la cual está conformada por el Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca que se asocien, conforme al artículo 325 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2020.

En los referidos estatutos se indicó que "El domicilio y sede principal de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca será la ciudad de Bogotá, D.C. Por decisión del Consejo Regional, la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca podrá tener sedes alternas, permanentes o transitorias, cuando así se determine".[1]

Adicionalmente, en el artículo 60 se contempló el régimen presupuestal de la Región Metropolitana, así: "le serán aplicables las reglas presupuestales contenidas en la Ley 2199 de 2022; y en lo no regulado en esta, las reglas

[1] Acuerdo Regional No. 01 del 20 de diciembre de 2022, artículo 3.

presupuestales particulares dispuestas para los establecimientos públicos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, expedido mediante Decreto Ley 111 de 1996".

Además de lo anterior, en el artículo 61 se reguló el régimen jurídico de los contratos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca en los siguientes términos:

> *"Artículo 61. Régimen contractual. Los contratos que celebre la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca se someterán al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*

Por su parte en el artículo 62 se autorizó al Director o su delegado para celebrar contratos, así:

> *"Artículo 62. Autorización para celebrar contratos. De conformidad con lo previsto en el numeral 1- del artículo 27 de la ley 2199 de 2022, los contratos que celebre la Región Metropolitana serán suscritos por el director o su delegado. // La celebración de contratos cuya cuantía exceda los dos mil (2.000) smlv, así como los señalados en el literal d), numeral 7, del artículo 21 de la Ley 2199 de 2022, requerirán autorización previa del Consejo Regional para ser celebrados".*

El Acuerdo Regional No. 03 del 2022 adoptó la estructura organizacional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca estableciéndose en el artículo 1 lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1- Estructura Interna.*** *Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales la entidad Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, tendrá la siguiente estructura organizacional:*
>
> *1. CONSEJO REGIONAL*
> *2. **DIRECCIÓN GENERAL***
> *2.1. OFICINA DE CONTROL INTERNO*
> *2.2. OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO*
> *2.3. OFICINA JURÍDICA*
> *2.4. OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA*
> *2.5. OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES*
> *2.6. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL*
> *3. **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN METROPOLITANA Y REGIONAL***
> *3.1. OBSERVATORIO DE DINÁMICAS METROPOLITANAS Y REGIONALES*
> *4. **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS***
> *5. **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA***
> *6. COMITÉS Y ÓRGANOS ASESORES*
> *7. CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y JUSTICIA (…). (Se resalta y subraya).*

Mediante Acuerdo Regional 04 del 2022 se aprobó la planta de empleos de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, para desempeñar las funciones propias de las dependencias que conforman la estructura organizacional de la Entidad, así:

> *"ARTÍCULO 1- APROBAR la planta de empleos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para desempeñar las funciones propias de las dependencias que conforman la estructura organizacional de la entidad…*

ESTUDIOS PREVIOS

(…)

En cuanto a las competencias de la Región Metropolitana el artículo 9 la Ley definió que "… se asumirán (sic) de manera gradual y progresiva en función de la capacidad técnica y financiera que adquiera la región metropolitana conforme a su entrada en funcionamiento y de acuerdo con la asignación de recursos prevista para cada una de ellas, así como las demás reglas que se establezcan dentro de los estatutos."

En consecuencia, la planta de empleos de la (RMBC), fue adoptada mediante el Acuerdo Regional 004 de 2022 y su composición a la fecha se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	TOTAL CARGOS	PROVISTOS A LA FECHA	VACANTES
DIRECTOR REGIONAL 60 -6	1	1	0
SUBDIRECTOR TÉCNICO 68 -5	1	1	0
SUBDIRECTOR TÉCNICO 68 -5	2	2	0
JEFE DE OFICINA 006- 03	4	3	1
JEFE DE OFICINA ASESORA 115 -3	2	2	0
ASESOR 105 -4	1	1	0
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 -12	9	9	0
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -07	6	6	0
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 -05	5	3	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 -12	3	3	0
SECRETARIO EJECUTIVO 425 -12	1	1	0
Total general	**35**	**32**	**3**

El Acuerdo Regional No. 012 del 04 de diciembre de 2023 estableció el "Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2024 de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca (…)" para la vigencia fiscal 2024, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($151.923.303.793).

Así mismo estableció en el artículo 13, lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 13. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar previamente con certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con el correspondiente registro presupuestal.*
>
> *PARÁGRAFO TRANSITORIO. Le corresponde al Director o a quien este delegue, expedir los certificados de disponibilidad y los registros presupuestales, y gestionar las órdenes de pago" (Se resalta y subraya)*

El 09 de febrero de 2024 mediante Resolución No. 030 "Por la cual se delegan unas funciones en materia de contratación, ordenación del gasto y otras funciones en la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca" , se delegó en el Subdirector de Gestión Corporativa de la Región Metropolitana Bogotá –Cundinamarca la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos, convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, así como para suscribir órdenes de compra, y demás acuerdos de voluntades que se adelanten a través de la Tienda Virtual

del Estado Colombiano, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, las leyes que la modifiquen, adicionen o complementen y sus decretos reglamentarios.

En el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 030 se indicó que "La presente delegación faculta al delegado para adelantar todas las actuaciones de la actividad precontractual, contractual y post- contractual, con independencia de la fuente de los recursos, tales como: apertura de procesos de selección, adquisiciones a través de la tienda virtual del Estado Colombiano, suscripción de contratos, adjudicar, liquidar, terminar, modificar, suspender, adicionar, prorrogar contrato".

En virtud de lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que para la puesta en funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, tiene a su cargo en arrendamiento una única sede, ubicada en la dirección Avenida Calle 26 #57-83, Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15, Bogotá D.C, locación que debe ser aseada, así como los elementos y bienes muebles que se encuentran allí, los cuales deben conservar el buen funcionamiento para garantizar el desempeño de las labores a cargo del personal y la atención del público que acude a ellas. De igual forma debe contarse con el servicio de reparto de bebidas, para la adecuada atención de funcionarios, contratistas y visitantes en general.

La determinación del número de operarios e insumos requeridos para la prestación del servicio de aseo y cafetería obedece a las necesidades propias de la entidad:

- Número de sedes y subsedes en las cuales confluyen actividades administrativas y misionales de la Entidad.
- Metros cuadrados por sede, tanto lo correspondiente a terrenos como a los construidos.
- Personas a atender: Varían dependiendo de la cantidad de funcionarios, contratistas (Administrativos, misionales), aprendices, personal de empresas contratadas bajo la modalidad de outsourcing (Diferentes a los contratistas), población flotante (Empresarios, visitantes, personal de otras entidades, entre otros).
- Condiciones geográficas, ambientales y culturales de cada uno de los lugares en los que se encuentran ubicadas las sedes.
- Condiciones particulares de cada una de las construcciones (Estructura arquitectónica, materiales de construcción, uso, entre otros).
- Número de trabajadores oficiales con que cuenta cada Centro.

Basados en estas condiciones particulares de la entidad se ha definido la cantidad de operarios requeridos para atender las necesidades propias de su sede. Es necesario recalcar que no existe una fórmula estándar que indique cuál es la necesidad única y exacta, pues como se pudo evidenciar, existen diferentes variables de índole objetivo (Población a atender, metros cuadrados, número de ambientes, número de personas visitantes de la sede, entre otras).

Por otra parte, Ley 1150 de 2007 señala en su artículo 2º "Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

(…) Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. (…)

Por su parte, El Decreto 1082 de 2015 dispone:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.7 Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes."

"Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios Vigente con el cual la Entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, (…)".

Colombia Compra Eficiente realizó el proceso de licitación CCENEG-063-01-2022 y suscribió el "Acuerdo Marco de Precios para la contratación del "servicio Integral de Aseo y Cafetería IV", el cual entro en vigencia el 7 de marzo de 2023 y cuyo objeto es: (a) las condiciones para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio Integral de Aseo y Cafetería; y (c) las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras.

Teniendo en cuenta que la RMBC está obligado a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes, a través de Acuerdo Marco de Precios, como Aseo y Cafetería, la Entidad, realizará dicha contratación a través de esta modalidad, en este orden de ideas, acogerá todos los aspectos técnicos y jurídicos señalados en el AMP de aseo y cafetería publicado por Colombia Compra Eficiente, puesto que esta es una actividad que puede estandarizarse para obtener eficiencias en el proceso de contratación y para que el Estado tenga una mejor posición negociadora.

Finalmente, lo descrito favorece al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 12 del Acuerdo Regional 003 de 2022 del Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, que atribuye la función a la Subdirección de Gestión Corporativa en materia de recursos físicos de: *"Dirigir y gestionar la necesidad y la prestación de los servicios de mantenimiento y seguridad física, mantenimiento de máquinas y equipos, **aseo y cafetería**, transporte, vigilancia y demás servicios generales, en concordancia con los lineamientos técnicos y normativos vigentes".* (Resaltado fuera del texto original).

2. OBJETO PARA CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería para la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

2.2. COMPONENTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio integral de aseo y cafetería en concordancia con el alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios los comprenderá los siguientes aspectos:

1. Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería.
2. Bienes de Aseo y Cafetería.

2.2.1. ACTIVIDADES, NIVEL DE SERVICIO Y RESULTADOS DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA

Las actividades, nivel de servicio y resultados del servicio integral de aseo y cafetería requerido y necesitados para suplir la necesidad de la entidad, son las descritas en el Anexo Simulador del Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería IV, que componen la realización y los resultados esperados de las **siguientes actividades:**

A. Actividades del Servicio de Aseo: Actividades de servicio de aseo que no incluyen trabajo en altura según la definición que establece la Resolución 1409 de 2012, esto es toda actividad en la que exista el riesgo de caer a 1,50 mts o más sobre un nivel inferior a través del personal asignado según el Anexo Simulador operarios y coordinadores de aseo y cafetería, auxiliares y de mantenimientos básicos con presupuesto oficial por componente de operarios del presente estudio previo en:

- Áreas comunes
- Oficinas, pisos y tapizados
- Baños, zonas exteriores y
- Buenas prácticas de aseo

B. Actividades de servicio de cafetería: Actividades de servicio de aseo que no incluyen trabajo en altura según la definición que establece la Resolución 1409 de 2012, esto es, toda actividad en la que exista el riesgo de caer 1,50 mts o más sobre un nivel inferior a través del personal asignado según el Anexo No. 1 operarios y coordinadores de aseo y cafetería, auxiliares y de mantenimientos básicos con presupuesto oficial por componente de operarios del presente estudio previo en:

- Servicio de bebidas y atención de eventos y
- Limpieza y cuidado
- Mantenimientos correctivos (Plomería, mantenimiento eléctrico, reparaciones locativas menores, mantenimiento de elementos y equipos, traslado de materiales y adecuación de espacios).

2.2.2. BIENES DE ASEO Y CAFETERÍA

Para cumplir con el Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV, los bienes y servicios necesarios y requeridos por la RMBC se detallan en el Anexo Simulador donde se especifica la cantidad de bienes y servicios.

Los insumos o bienes de aseo y cafetería requeridos por el RMBC, deben ser entregados de manera mensual en la sede, ubicada en la dirección: Avenida Calle 26 #57-83, Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15, Bogotá D.C en el lugar donde se encuentre operando, como se expone en el Anexo Simulador del presente estudio previo.

2.2.3. PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para la prestación del servicio requerido, se requiere contar con el personal señalado en el Anexo *"Simulador OPERARIOS DE ASEO Y CAFETERÍA, OPERARIOS DE MANTENIMIENTO CAPACITADO PARA TRABAJO EN ALTURAS NIVEL BÁSICO, JARDINEROS COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS NIVEL BÁSICO CON PRESUPUESTO OFICIAL POR COMPONENTE DE OPERARIOS", conforme a los perfiles establecidos en el AMP.*

Los perfiles de los operarios y las opciones de prestación de servicios en atención a horarios se encuentran debidamente contemplados en el acuerdo marco vigente, al cual la Entidad se adherirá previo proceso de formalización de la orden de compra.

2.3. IDENTIFICACIÓN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

En atención a la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas, el servicio a contratar tiene la siguiente clasificación:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
76111501	Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos	Servicios de Aseo y Limpieza	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios de generales y de oficinas	Servicios de limpieza edificios
90101700	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicios de cafetería	

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Como consecuencia del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas compra por catálogo derivado de la celebración del acuerdo marco de precios se celebrará un contrato de SERVICIOS, a través de Orden de Compra, bajo la modalidad de ejecución sucesiva (Tracto Sucesivo) teniendo en cuenta que el servicio de aseo y cafetería se prestará de forma mensual, y se sujetará en todas sus etapas: precontractual, contractual, y postcontractual a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia

Lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas, se aplicará lo señalado en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes que sean pertinentes.

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se acogen a las obligaciones contenidas en el AMP No. CCENEG- 063-01-2022 "Acuerdo Marco de Precios para la contratación del "servicio Integral de Aseo y Cafetería IV".

PARÁGRAFO: El personal que el CONTRATISTA ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Entidad. Todas las responsabilidades respecto de dicho personal serán exclusivas del CONTRATISTA.

3. PLAZO

El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (registro presupuestal, aprobación de póliza y firma de acta de inicio). En todo caso, el plazo de ejecución no podrá exceder del 31 de agosto de 2025.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto por contratar contempla la prestación del servicio integral de aseo y cafetería a través de personal y bienes de aseo y cafetería para la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, los cuales se señalan en el anexo Simulador adjunto a este documento.

El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato será la ciudad Bogotá en la Avenida Calle 26 #57-83, Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15, o a donde se encuentre funcionando la entidad.

5. VALOR ESTIMADO, JUSTIFICACIÓN, FORMA DE PAGO

5.1. VALOR ESTIMADO

Se acudió al Simulador dispuesto por la Tienda Virtual del Estado Colombiano para el acuerdo marco de precios para la adquisición de "servicio Integral de Aseo y Cafetería IV CCENEG-063-01-2022, para calcular los valores de los elementos requeridos. (Ver Adjunto).

El valor de la contratación será hasta por el valor de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE. (114.950.000**) incluidos impuestos. Dicho valor incluye la totalidad de los costos y gastos necesarios para la ejecución de la Orden de Compra, el impuesto a las ventas y todos los tributos que se generen con ocasión a la misma.

5.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Se cuenta con el CDP No.130 del 16 de octubre de 2024 con la siguiente distribución presupuestal para la vigencia 2024

CDP	FECHA	FUENTE	VALOR
130	16 DE OCTUBRE 2024	05.RB	$ 17.260.000

En lo relacionado con los recursos para la vigencia 2025, se cuenta con un presupuesto por valor de $ 97.690.000, aprobado mediante acuerdo regional No. 017 del 14 de noviembre de 2024, y el certificado de vigencia futura No. 4 de 2024

CVF	FECHA	VIGENCIA	VALOR
4	4 DE DICIEMBRE 2024	2025	$ 97.690.000

5.3. FORMA DEL PAGO DEL CONTRATO:

La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: nueve (09) pagos por los valores de los servicios efectivamente prestados, una vez se suscriban las actas de entrega y recibo entre la entidad y el proveedor previa presentación de la factura.

Se deben seguir los lineamientos, allegar los documentos y contemplar los términos contenidos en el CCENEG-063-01-2022 “Acuerdo Marco de Precios para la contratación del “servicio Integral de Aseo y Cafetería IV”.

NOTA 1. Los pagos de las facturas se harán dentro de los treinta (30) días calendario previa presentación de los documentos requeridos en el presente documento y en el Acuerdo Marco de Precios para la contratación del “servicio Integral de Aseo y Cafetería IV CCENEG-063-01-2022.

NOTA 2. En todo caso los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, situación que el contratista deberá conocer y aceptar.

NOTA 3. El IVA, retención en la fuente y demás impuestos y tasas a que se tenga lugar, que deban realizarse a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

NOTA 4. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

NOTA 5. El(los) pago(s) se realizará(n) a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera.

NOTA 6. La RMBC no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

NOTA 7. Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la entidad contará hasta con treinta (30) días más para realizar el pago.

ESTUDIOS PREVIOS

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

Para la determinación de la contratación a través de la adhesión al el Acuerdo Marco de Precios para la contratación del "servicio Integral de Aseo y Cafetería IV CCENEG-063-01-2022 de Colombia Compra Eficiente, la Entidad ha realizado el análisis necesario a través del Acuerdo Marco y su documentación, lo que le ha permitido establecer el contexto del proceso contractual y encontrar pertinente la aplicación del citado Acuerdo Marco de Precios a la presente contratación.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La ley 1150 de 2007 en su artículo 2o. de las modalidades de selección establece que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", con base en las siguientes reglas:

> *"(…)*
>
> *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
> *a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa* ***o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios*** *o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos." (Se resalta).*

Esta disposición en su parágrafo 5, al referirse a las órdenes de compra generadas en los acuerdos marco de precio señala: **"La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo. (…) (Se resalta y subraya)**

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 que establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. "Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de

Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como responsable de la celebración de acuerdos marco de precio para la provisión de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, suscribió el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de servicios de Aseo y Cafetería IV CCENEG-063-01-2022, se deben adquirir los bienes y servicios objeto de la presente contratación, a través de la tienda virtual del estado colombiano (TVEC).

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y REQUISITOS HABILITANTES

Para seleccionar la oferta más favorable, la entidad dará aplicación a lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la contratación del "servicio Integral de Aseo y Cafetería IV CCENEG-063-01-2022 en su Cláusula 6 – Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria. En cuanto a la aplicación de criterios para seleccionar la oferta más favorable, valga decir que los requisitos habilitantes fueron establecidos durante la selección de los proveedores que suscribirían el Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de Aseo y Cafetería IV CCENEG-063-01-2022, de Colombia Compra Eficiente.

9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Las normas que regulan el asunto de la referencia, tratándose de Acuerdos Marco de Precios, son las que a continuación se mencionan:

Decreto Ley 4170 de 2011 que creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, y le asignó la función de "diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda".

Decreto 1082 de 2015, que estableció que Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marcos de Precios.

Mediante la licitación pública – Proceso: licitación pública CCENEG-063-01-2022 se adjudicó el Acuerdo Marco de Precios para la contratación de servicios de Aseo y Cafetería IV.

Las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos de la presente contratación.

10. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

Se aplica lo establecido en el numeral (6.16) de la cláusula sexta del Acuerdo Marco para para la contratación de servicios de Aseo y Cafetería IV.

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La entidad se adhiere al Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de para la contratación de servicios de Aseo y Cafetería IV CCENEG-063-01-2022, de Colombia Compra Eficiente. Por ello, el análisis de riesgos del presente proceso corresponde al realizado por Colombia Compra Eficiente para la suscripción del citado Acuerdo Marco de Precios.

12. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS

12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ESTUDIOS PREVIOS

La entidad se adhiere al Acuerdo Marco de servicios de Aseo y Cafetería IV CCENEG-063-01-2022, de Colombia Compra Eficiente. Por ello, las garantías del presente proceso corresponden a las exigidas por Colombia Compra Eficiente a los proveedores que forman parte del citado Acuerdo Marco de Precios en la cláusula 16: El proveedor deberá constituir una garantía de cumplimiento, en especial, según lo establecido en la cláusula 16.2 del Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de Aseo y Cafetería IV CCENEG-063-01-2022, los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

*En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

Tabla 3 – Garantía de cumplimiento a favor de Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.
Correcto funcionamiento y calidad de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. *Este amparo deberá ser incluido por el Proveedor solo si dentro de la Orden de Compra se establece la adquisición de bienes por medio de compraventa.*

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

NOTA: El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra. La vigencia de la garantía y sus amparos deben iniciar desde la colocación de la Orden de Compra. Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior.

12.2. GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El proveedor deberá constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual por doscientos (200) SMMLV, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora cuya suficiencia en valor se establece en los siguientes rangos:

Tabla 4 - Suficiencia de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

Rango	Valor de las Órdenes de Compra		Cubrimiento requerido
	Mayor a	Menor o igual a	
1	0 SMMLV	1.500 SMMLV	200 SMMLV
2	1.500 SMMLV	2.500 SMMLV	300 SMMLV
3	2.500 SMMLV	5.000 SMMLV	400 SMMLV
4	5.000 SMMLV	10.000 SMMLV	500 SMMLV
i	2.500 SMMLV*(i-1)]	2.500 SMMLV*(i)	5% del límite superior del rango
Si (i) es mayor a 30 el cubrimiento es de 3.750 SMMLV			

Fuente: Colombia Compra Eficiente

La vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual debe corresponder mínimo a la vigencia de la Orden de Compra. Si la vigencia de la Orden de Compra es extendida el Proveedor debe extender la vigencia de esta garantía.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, la Entidad Compradora debe solicitar al Proveedor restablecer el valor inicial de la garantía.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de responsabilidad civil extracontractual el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 4 después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma

13. CONTROL Y SEGUIMIENTO

La supervisión será realizada por la Profesional Universitario 219 Grado 7 de la Subdirección de Gestión Corporativa de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca quien haga sus veces o a quién el Ordenador del Gasto designe, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. En el ejercicio de sus funcionales el supervisor debe observar lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, igualmente deberá cumplir las obligaciones contempladas en el Acuerdo Marco y en el presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor será designado a través de la plataforma SECOP II por el ordenador del gasto o quien este designe – **CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, sino que se efectúa mediante oficio o correo la nueva designación la cual se comunicará a las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación" (Se resalta), será obligación del supervisor del contrato solicitar el cierre del expediente del proceso de contratación dentro de los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015

14. LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, RMBC tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

15. INDICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

La entidad se adhiere al Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de servicios de Aseo y Cafetería IV CCENEG-063-01-2022 de Colombia Compra Eficiente, por tanto, los documentos del Acuerdo Marco hacen parte integral del presente documento. Cabe agregar que en el marco del Acuerdo Marco se indicó por parte de CCE el sometimiento a acuerdos comerciales, por tanto, si bien en su momento Colombia Compra Eficiente tuvo en cuenta el sometimiento a acuerdos comerciales para la suscripción del Acuerdo Marco de Precios, dicho sometimiento no aplica para el presente proceso de contratación, ya que los proveedores serán exclusivamente aquellos que formen parte del Acuerdo Marco de Precios.

16. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en el presente documento por parte del proveedor, la RMBC deberá adelantar el procedimiento establecido en la Ley para la declaratoria de incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectivas las multas y sanciones pactadas en el acuerdo Marco y para hacer efectiva la cláusula penal señalada en la cláusula 19 del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de servicios de Aseo y Cafetería IV CCENEG-063-01-2022, sin perjuicio del procedimiento que se adelante por parte de Colombia Compra Eficiente. El pago de dichas multas no exonera al proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra.

17. VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca elaboró el Plan Anual de Adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia; encontrándose incluido el presente objeto a contratar. Dicho Plan Anual de Adquisiciones ha sido publicado en la página web del SECOP II.

BERMUDEZ DUSSAN JENNIFER ANDREA

Firmado digitalmente por BERMUDEZ DUSSAN JENNIFER ANDREA
Fecha: 2024.12.05 08:04:46 -05'00'

JENNIFER BERMÚDEZ DUSSÁN
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Proyectó: Diana Mayerli Mahecha Garay - Profesional Universitario 219-07, SGC – Recursos Físicos DM

Revisó: Nataly Anaya Arcia - Contratista, SGC